

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó solicitudes insistiendo en la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00295	00
DEMANDANTE	CARMEN ELISA RIANO ROJAS						
DEMANDADA	FUNDACION SALUD EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la parte ejecutante allegó escritos solicitando que se ordene al Banco de Bogotá que traslade los valores que se encuentren en las cuentas de la ejecutada hasta el límite de la medida cautelar.

En ese orden, revisado el expediente, se avizoran respuestas de los Bancos Caja Social, BBVA y, de Occidente, en las que indican que la ejecutada no tiene vínculos con esas entidades.

De otra parte, el Banco de Bogotá aportó escritos de 10 de julio y 17 de septiembre de 2019, poniendo de presente que:

INFORMACION
En atención al oficio citado en asunto nos permitimos informar que en días posteriores a este comunicado y según advertencia de su despacho tal medida no podrá hacerla efectiva en caso de que por ley dichos dineros sean inembargables, se recibió certificado de inembargabilidad de parte del cliente.

Teniendo en cuenta lo anterior se adjunta copia de certificación firmada por el gerente de la empresa demandada, donde se informa al Banco que los recursos son del Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales tienen el carácter de inembargables.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a ese Despacho impartirnos instrucciones acerca de si debemos proceder a trasladar los valores que ingresen a las cuentas del cliente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Así las cosas, en aras de atender la solicitud de la parte ejecutante, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al Banco de Bogotá, informando que la cautela decretada se trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que se busca dar cumplimiento a un fallo judicial, por ende, es preciso que acaten la orden impartida por este estrado judicial, en punto a EMBARGAR y RETENER los dineros que posea la **FUNDACION SALUD EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN** en las cuentas de ahorro, CDT's u, otros títulos que se encuentren a favor de la persona jurídica referida; medida que fue limitada a la suma de **\$30'000.000,00**, debiendo ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

Por **Secretaría Líbrese Oficio** para que sea tramitado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de abril de 2023.

Por estado No. 060 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195562239d74621fca9e227597989de32321667a299834ed8a74e48815d8b9b2**

Documento generado en 18/04/2023 09:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en la forma ordenada por el Despacho en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00056-00
DEMANDANTE	LILIANA YANETH HERRERA ALONSO
DEMANDADAS	INSTITUTO COMERCIAL LORETO SEDE B
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA**, identificada con la C.C. No. **53.075.808** de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 282.272 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **LILIANA YANETH HERRERA ALONSO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.028 en contra del **INSTITUTO COMERCIAL LORETO SEDE B**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **ELVIRA CONCEPCIÓN VANEGAS TORRES** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal del **INSTITUTO COMERCIAL LORETO SEDE B**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: lilianajhalonso@gmail.com, y apoderada de la demandante: cuestasabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **060** fijado hoy **19 de abril de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a922ef66673e5da34e4df194ea2eb1e5c53e18a75e55c1e46a7fba03933903**

Documento generado en 18/04/2023 09:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, por lo que se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00339-00
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA SANABRIA MOLINA
DEMANDADA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y como quiera que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **LUIS EDUARDO PEÑUELA TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.323.806** de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 893265 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA CRISTINA SANABRIA MOLINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.359.769 en contra de la **ESCUELA NORMAL SUPERIO NUESTRA SEÑORA**

DE LA PAZ, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a la **HERMANA ELIZABETH VALENZUELA RODRÍGUEZ**, como representante legal de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, y/o a quienes hagan sus veces, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de la parte actora, los siguientes:
Demandante: crismolinaza0324@gmail.com. Apoderado:
luiseduardo_pt@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **060** fijado hoy **19 de abril de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALLE 12
Correo elec

UETEBÁ.
jcial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809f0802012abd721bbb215ee0fd2b85056ec93d63ae32ca11c2e2493d0c278**

Documento generado en 18/04/2023 09:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00531-00
DEMANDANTE	YULY PAOLA CAÑÓN MUÑOZ
DEMANDADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO**, identificado con la C.C. No. **79.326.559** de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 237.195 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **YULY PAOLA CAÑÓN MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.734.413 en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **GIBERTO RONDÓN GONZÁLEZ**, representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, como Promotor de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y a **ARMANDO GIL MOLINA**, como representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y/o a quienes hagan sus veces, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: pcañon,m@gmail.com, y apoderado de la demandante: info@abogadojphnmontoya.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 060 fijado hoy 19 de abril de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALLE 12
Correo elec

UETEB.A.
jccial.gov.co

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28965e4a3de7fb64c68769eb5d7db72ca8578fbbee8f33cf75f6185292fa7f23**

Documento generado en 18/04/2023 09:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00532-00
DEMANDANTE	HUMBERTO LÓPEZ VARGAS
DEMANDADA	ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **HELIODORO RIASCOS SUAREZ**, identificado con la C.C. No. **19.242.278** de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 44.679 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **HUMBERTO LÓPEZ VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.210.733 en contra de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ**, hoy **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESPS** y en contra de la **EMPRESA EMGESA S.A. ESP – CONDESA S.A. ESP**, hoy **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **MARTHA JULIANA SERRANO**, y a **LUCIO RUBIO DÍAZ**, como representantes legales de las empresas **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** y **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, respectivamente, y/o a quienes hagan sus veces, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales del apoderado de la parte demandante: riascosabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 060 fijado hoy 19 de abril de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5597600c2f2eb05aa4b6c41810fa93afe87ddc3f429b66df6bb58ba5ac84ec**

Documento generado en 18/04/2023 09:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00017-00
DEMANDANTE	HERNANDO CASTRO PIÑERES
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues si bien la parte actora menciona que cumplió con dicha disposición, lo cierto que no se colige con prueba si quiera sumaria del cumplimiento de dicha carga procesal; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- **Aportar** la fotocopia de la solicitud de afiliación efectuada a Colpensiones bajo el radicado 2022_818102-29682426, toda vez que la misma fue enunciada en acápite de pruebas documentales, pero no obra al interior del expediente o indicar si desiste de dicha prueba documental

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 8.029.228 y titular de la Tarjeta Profesional No. 175.720 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 060 fijado
hoy 19 de abril de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326a29fd720a869876e08005f639f41a7072e68dcdbfadea1c3e6d6606d3d2ac**

Documento generado en 18/04/2023 09:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00019-00
DEMANDANTE	ARMANDO CAMARGO MUNEVAR
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **Expresar** de manera concreta el valor en que estima las pretensiones de esta demanda o, en su defecto, agregue un acápite que corresponda a la cuantía del proceso, pues si bien el presente asunto se encuentra dirigido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, indicando que se trata de un Proceso Ordinario de Única Instancia, dicha información es necesaria para determinar la competencia de este asunto.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con la C.C. No. 98.627.109 y titular de la Tarjeta Profesional No. 96.446 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **060** fijado
hoy **19 de abril de 2023**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d605949560b45712a6c1f40f27d1fcd3f51ac3fd519543b924feda181d1d36**

Documento generado en 18/04/2023 09:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>